

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1575
(Septiembre 21 de 2020)**

Por medio del cual se terminan unas comisiones de servicio de un docente de aula, que se venía desempeñando como Coordinador en Encargo y terminación nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 001 del 7 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001 señaló: *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental...”,* así mismo el Artículo 2 de su Decreto Reglamentario 520 de 2010 dispone, *“Proceso ordinario de traslados. Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes ...”*

Que mediante Resolución 001 del 7 de enero de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con b) “(...) “Definir las novedades administrativas transitorias del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos, entre otras (...)”

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, expidió la Circular No. 20171000000027 de fecha 9 de febrero de 2018, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con el asunto: “Circular Instructiva para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo.”, en la cual estableció lo siguiente:“ Con el fin de garantizar la promoción en la carrera docente, así sea de manera transitoria y excepcional, atendiendo el anterior marco normativo, a continuación se establecen las siguientes instrucciones:1. La presente circular se aplica a los encargos en vacantes definitivas y temporales de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, regidos por el Sistema Especial de Carrera Docente y sus disposiciones son de carácter obligatorio por parte de las autoridades nominadoras de las

entidades territoriales certificadas en educación.2. Para proceder a formular la convocatoria para encargo, la entidad territorial debe verificar previamente que se haya agotado el orden de prioridad para la provisión de empleos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.3. La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen a las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo.(...)4. El encargo en el empleo de directivo docente debe recaer en el educador que aspire al mismo y cumpla los siguientes requisitos: a) Que esté vinculado con derechos de carrera en la planta de personal de la respectiva entidad territorial y no exclusivamente de la planta de directivos docentes o docentes de la institución educativa respectiva, en donde se va a realizar el encargo. b) Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:(...) iii. Encargo de Coordinador: Docente de aula o docente líder de apoyo. c) Que acredite los requisitos del cargo de directivo docente señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.d) Que demuestre las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, para lo cual, la entidad territorial debe adoptar un protocolo que establezca parámetros, criterios o métodos objetivos de valoración, de tal manera que se garantice la oportunidad, mérito e igualdad, en el cumplimiento de este requisito. e) Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año, para lo cual es necesario que las entidades territoriales verifiquen la existencia de decisiones disciplinarias que se encuentren en firme y ejecutoriadas según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002. Se destaca que el encontrarse en curso una investigación o proceso disciplinario no configura esta restricción. En todo caso, el año calendario se contará desde la fecha en que quede ejecutoriada la sanción disciplinaria hasta la fecha en que se profiera el acto administrativo de encargo. f) Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica si el aspirante a ser encargado es un educador regido por el Decreto 1278 de 2002. (...)

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, expidió la Resolución No. 0406 de 17 de febrero de 2017, por medio de la cual se adoptan los criterios para provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes, en encargo.

Que conforme a lo anteriormente reseñado, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en aras de cumplir con la normatividad vigente en el tema de Encargos y con la finalidad de brindar un proceso transparente en el mismo, se ve avocada a suprimir cuando dichas asignaciones no cumplan con los requisitos emanados de la norma.

Que en ese orden se ha procedido a realizar el proceso de validación de planta de personal, en el cual se ha podido evidenciar que el señor: OLIVEROS MONTANO ALFREDO, identificado con cédula de ciudadanía número 87.190.043, docente de Aula, vinculado en Propiedad, a la fecha esta comisionado en el cargo de Directivo Docente Coordinador mediante la figura de Encargo, así mismo dentro de su historia se encuentran relacionados diferentes actos administrativos, en los cuales de manera temporal mediante la modalidad precitada ha fungido en el cargo de Coordinador y Rector, por ende es necesario que a la fecha los mismos sean finiquitados y se proceda a convocar de manera pública el cargo de Directivo Docente Coordinador.

Que con ocasión a la terminación de la comisión como directivo docente Coordinador en la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara de Iscuande (N), el referenciado educador deberá regresar a su cargo base como docente en propiedad, y por ende se emanará a concluir las comisiones temporales que aparezcan registradas a su nombre y se procederá a terminar el nombramiento del docente temporal que se encuentre nombrado en su cargo base.

Que a su vez, de conformidad con el Decreto 490 de 2016, Artículo 2.4.6.3.12. *Terminación del nombramiento provisional.* “(...) El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular que renunció a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo se reintegre al mismo”, es menester la terminación del nombramiento provisional temporal, de la siguiente educadora nombrada provisionalmente mientras el titular del empleo se desempeñaba como coordinador encargado, puesto que una vez terminada la comisión por encargo del docentes en propiedad, este se reintegrara a su cargo como docente, y por ende ya no se justificara la disponibilidad presupuestal de la docente que fue nombrada como remplazo en el cargo base del Titular.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	ACTO ADMINISTRATIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION	TITULAR DEL CARGO
ANNE YUDILZA RENTERIA RENTERIA	1.078.180.393	RESOLUCION 4687 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 Y ACTA DE POSESION 018 DEL 16 DE ENERO DE 2017	ALFREDO OLIVEROS MONTAÑO

Que en orden a las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-TERMINAR la comisión por encargo como directivo docente coordinador y concluir de manera definitiva los efectos legales de los actos administrativos que lo vinculen con cargos Directivos Docentes mediante la figura de asignación de funciones y/o comisión de servicios por Encargo , conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

No	Nombres y Apellidos	Cedula	Establecimiento Educativo Actual	CARGO
1	OLIVEROS MONTANO ALFREDO	87190043	I.E Politécnico Santa Bárbara de Iscuande	DOCENTE DE AULA - PROPIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO.- TERMINAR el nombramiento provisional a la siguiente docente vinculada en provisionalidad, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Nombres y Apellidos	Cedula	DATOS DE CONTACTO	Establecimiento Educativo Actual	Titular del cargo
RENTERIA RENTERIA ANNE YUDILZA	1.078.180.399	lahermosura2010@hotmail.com 3128956738	I.E Politécnico Santa Bárbara de Iscuande	OLIVEROS MONTANO ALFREDO

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese a los (las) interesados el contenido del presente acto administrativo, informando que contra el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a las secciones de nómina y hojas de vida de la Secretaria de Educación Departamental, para lo de su competencia.



Acto administrativo de ALFREDO OLIVEROS Y ANNE RENTERIA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a **Septiembre 21 de 2020**

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: FRANCISCO CHACON VASQUEZ
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos G4 SED

Elaboró: NUBIA MORENO ENRIQUEZ
Profesional Universitaria